



NUMERO: 6.712

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC. CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$ 40.000,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, hoy, día viernes veinte y seis de Octubre del año dos mil Doce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaría Pública Primera del Cantón Manta, mediante acción de Personal número 4487-UP-CJM-WAHC, otorgada por la Dirección Provincial de la Judicatura de Manabí, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una Compañía Limitada los señores **JOSÉ DIALOGUITO CEDEÑO GUADAMUD**, con cédula de Ciudadanía **130011673-6**; y **ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA**, con cédula de ciudadanía **130694654-0**, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil: divorciado el primero y soltera la segunda, a quienes de conocer **doy fe**; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR (A) NOTARIO (A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.**; al tenor de las siguientes cláusulas y disposiciones: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen e intervienen en el presente acto contractual, los señores **JOSÉ DIALOGUITO CEDEÑO GUADAMUD**, con cédula de Ciudadanía **130011673-6**; y **ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA**, con cédula de ciudadanía **130694654-0**, ambos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil: divorciado el primero y soltera la segunda, y domiciliados en esta ciudad de Manta; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía de

Responsabilidad Limitada **PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.; SEGUNDA.- OBJETO DEL ACTO JURÍDICO:** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad limitada denominada **PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.;** la que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos, las resoluciones de obligatoria aplicación que dicte la Superintendencia de Compañías y el siguiente estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.; CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN O NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-** La Compañía que se constituye tendrá como denominación **PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.;** se regirá por las leyes de la República, Ley de Compañías, y el presente estatuto. **ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía **PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.;** tiene como objeto social principal: **a).-** Fabricación, Distribución, Comercialización, así como la Importación y Exportación de Hielo, venta que se hará al por mayor y por menor dentro y fuera del Territorio Nacional; **b).-** Compra – Venta, Comercialización, Importación y Exportación de Sal para los diferentes Barcos y Naves Pesqueras y Atuneras mayores y menores que lo requieran dentro y fuera del Ecuador; **c).-** Servicio de Refrigeración o mantenimiento y/o custodia en frío y Congelamiento de Pescado y otras especies Acuáticas dentro y fuera del Ecuador; **d).-** Compra y Venta de especies acuáticas al por mayor y por menor; **e).-** Importación y Exportación, así como la Compra y Venta de Productos de Procesados Enlatados de Pescado dentro y fuera del territorio Nacional; **f).-** Importación y Exportación, así



como la Compra y Venta de Suministros para la pesca, tales como redes, Jarcias, Aparejos y accesorios de pesca; **g).-** Fabricación de Plantados; **h).-** Servicios de Representación y asesoría Profesional de y a Flotas Pesqueras y Atuneras dentro y fuera del Ecuador, excluyendo expresamente el "Agenciamiento Naviero"; **i).-** La Compañía podrá establecer talleres, laboratorios, bodegas de almacenamiento, cámaras de Frio, oficinas de servicios y asesoría, así como centro de acopio, de venta y de distribución dentro y fuera de la ciudad de Manta, de la Provincia de Manabí y del Ecuador; **j).-** Dar y tomar en arrendamiento, así como comprar, vender, exportar e importa las Maquinarias e instrumentos a fines a la actividad establecida en este estatuto, excluyendo de forma expresa el "Leasing Financiero" o "Arrendamiento Mercantil", que por la ley es exclusivo de otro tipo de compañías.-

ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí de la República del Ecuador, sin embargo la compañía, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del país o del exterior, conforme a la ley. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de Inscripción del Contrato Constitutivo de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN; Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUARENTA MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, divididos en 100 participaciones que de acuerdo a la Ley de Compañías, son iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica, cada una, que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente General de la compañía. Al momento de la suscripción del presente contrato constitutivo de la Compañía **PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.** Los socios han pagado el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, y el cincuenta por ciento (50%) restante o pendiente del Capital Suscrito deberá ser cubierto hasta dentro de un año ,a partir de la fecha de Inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil , en numerario o en especie y si la aportación es en especies, estos deberán consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la Compañía y se efectuarán en la forma y proporción que se especifica en la ley.

SOCIOS	C. CIUDADANO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.- DE PARTICIP.	CAPITAL NO PAGADO	%
JOSÉ DIALOGUITO CEDEÑO GUADAMUZ	130011673-	\$ 36.000,00	\$ 18.000,00	90	\$ 18.000,00	90%
ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA	130694654-	\$ 4.000,00	\$ 2.000,00	10	\$ 2.000,00	10%
TOTAL		\$ 40.000,00	\$ 20.000,00	100	\$ 20.000,00	100%

ARTICULO SEIS.- La compañía podrá, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de por lo menos las dos terceras partes del total del capital social de la Compañía, incrementar el Capital Social de la Compañía, para lo cual, deberá disponerse la reforma de la escritura de Constitución, actuando de acuerdo a lo expresado en la Sección Primera I de la Ley de Compañías Vigente, al referirse a los Casos Sujetos a las Solemnidades de la Ley, lo que consta en el Artículo 33 de la Ley de Compañías. **ARTICULO SIETE.-** Al realizarse el "Aumento de Capital" podrá hacerse mediante la "Reforma de la Escritura de Constitución de la Compañía", ésta se hará estableciendo nuevas Participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización



de reservas y/o utilidades, por la reserva o superávit provenientes de la revaloración pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado deberá contener el mismo texto, expresado en el artículo anterior y que constaban en el original y la solicitud será registrada en el libro correspondiente. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO ONCE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva, hasta llegar, por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTÍCULO DOCE.-** En las Juntas

generales y de conformidad a la ley de compañías, para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO TRECE.-

Son obligaciones de los socios: **a).-** Las que señala la Ley de Compañías; **b).-** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; **c).-** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, **d).-** Las demás señaladas en la ley y esos estatutos.

ARTÍCULO CATORCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a).-** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, ya sea por poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; **b).-** Elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; **c).-** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y, **d).-** Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales de la compañía, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a esta, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.-

ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios; el presidente y el Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTICULO DIECISIETE.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente



para formar quórum, de conformidad a lo que establece el Art. 116 y otros artículos de la Ley de Compañías y la legislación conexas y aplicable a este tipo de Compañías. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo, podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de "*JUNTA UNIVERSAL*", esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Juntas generales extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan

estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General de la Compañía o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina - computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a).-** Resolver sobre la fusión o transformación de la compañía, **b).-** Resolver la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; **c).-** Nombrar al presidente y Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; **d).-** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; **e).-** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **f).-** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **g).-** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **h).-** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **i).-**



Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **j).**- Acordar y/o Autorizar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía que superen los Cien Mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica; **k).**- Aprobar los reglamentos y protocolos de administración de la compañía; **l).**- Aprobar el presupuesto de la compañía; **m).**- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía, dentro y fuera del domicilio de la compañía y de acuerdo a este estatuto; **n).**- Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **o).**- Fijar la cuantía de los actos y/o contratos desde y hasta la que debe actuar el Gerente General de la Compañía conjuntamente con el Presidente; y la Cuantía de los actos y contratos para los que se requiere autorización expresa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 12 de la ley de Compañías; **p).**- Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Toda resolución de la junta General de Socios que implique reforma del Contrato Social, se tomará previo proyecto presentado por el Presidente de la Compañía o del Gerente General a la Junta y para su aprobación se requerirá de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios, para lo que se requerirá de las dos terceras partes del capital social, y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser o no socio. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a).**- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; **b).**- Convocar y presidir las

sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **c).**- Velar por el cumplimiento de los objetivos y objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la compañía; **d).**- Reemplazar temporal o definitivamente al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un remplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **e).**- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f).**- Autorizar al Gerente General de la Compañía a que realice inversiones y adquisiciones hasta por la suma de doscientos (200) salarios mínimos vitales, sin necesidad de resolución alguna de la Junta General de Socios; **g).**- Inscribir su nombramiento en el registro Mercantil respectivo, con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h).**- Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta general de socios, para lo que se requerirá de las dos terceras partes del capital social, y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, pudiendo ser o no socio. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a).**- Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; **b).**- Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **c).**- Dirigir la gestión administrativa, económica, social y financiera de la compañía; **d).**- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **e).**- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **f).**- Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos vitales, sin necesidad de Autorización o firma alguna ni del Presidente de la Compañía ni de la Junta General de Socios; **g).**- Suscribir, en calidad de secretario de la Junta General de Socios, el nombramiento del



presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; j).- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal, esto es no mas de sesenta (60) días, si el Gerente General es nombrado como Presidente por la Junta General de Socios de la Compañía, éste deberá renunciar a su calidad de Gerente General para aceptar dicha calidad; n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

SECCIÓN CUARTA.- DE LOS DEPARTAMENTOS RESPONSABLES – EJECUTORES.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-

En la estructura de la compañía, y como responsables ejecutores de las políticas y finalidades de la misma, se crean. a).- Gerencia Corporativa de asuntos Legales; b).- Dirección de Recursos Humanos; c).- Dirección de Producción; d).- Dirección Financiera. Las responsabilidades y obligaciones de estos departamentos las dictará con antelación el Gerente General de la compañía y/o el Presidente, mediante protocolos administrativos.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

SECCIÓN PRIMERA: AUDITORIA EXTERNA ARTÍCULO TREINTA Y

TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y/o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La persona natural o jurídica que sea contratada por resolución de la Junta General de Socios

para celebrar la auditoría externa, deberá acreditar su experiencia y conocimiento en la materia, así como referencias de empresas que hayan recibido ese servicio anteriormente, documento profesional habilitante o registro profesional, y deberá celebrar un contrato civil con el representante de la compañía comprometiéndose en la reserva de la información a la que tendrá acceso, el plazo o duración de este servicio lo establecerá la junta de socios en la misma resolución. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La persona natural o jurídica que resulte contratada por la compañía para brindar el servicio de auditoría externa, deberá emitir un informe sobre los estados financieros de la compañía y sustentarlo en una sesión de junta general de socios, incluyendo un dictamen si ha encontrado indicios de manejos financieros injustificados e injustificables, debiendo responder las inquietudes y planteamientos de la junta y de los administradores de la compañía. El o la auditor (a) será civilmente responsable de las conclusiones que emita en su informe o dictamen. **SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS COMISARIOS Y FISCALIZADORES INTERNOS.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** De llegar el caso en que se incremente el número de socios de la compañía, hasta llegar a sobrepasar de diez (10), de la totalidad de los socios y en junta general extraordinaria, convocada de forma legal, se elegirá *UN* comisario o Fiscalizador, mismo que durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, excluyendo de esa elección al presidente y Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Son deberes y atribuciones del Comisario de la compañía: **a).-** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; **b).-** Exigir de parte de los administradores de la Compañía, un balance mensual de comprobación; **c).-** Examinar en cualquier tiempo y una vez cada trimestre, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en sus estados de caja y cartera; **d).-** Los demás establecidos por la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.- ARTÍCULO**

DEPOSITO A PLAZO No. 261584523
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PENSICEC CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CEDENO GUADAMUD JOSE DIALOGUITO Id No. 1300116736		\$ 18000.00
CUENCA MOREIRA ANA MONSERRATE Id No. 1306946540		\$ 2000.00
TOTAL:		\$ 20000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	1.50	2012-11-26
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
20000.00	26.67	20026.14

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

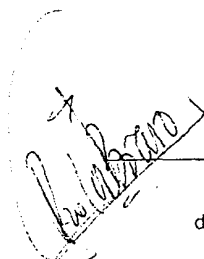
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Manta, 2012-10-25

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
delgado delgado zoila lucelina Zoila Delgado

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461017
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA PULLAS MARLON RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2012 11:08:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

09/10/2012



TREINTA Y OCHO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley de Compañías, esto es desde los artículos 361 hasta el art. 381 de la misma ley; así como por lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios, sin embargo, si el número de socios se excediere de quince (15) y transcurrido el plazo de tres (3) Meses no se hubiere transformado en otra especie de compañía, ésta se disolverá. **CAPÍTULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO CUARENTA.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en las leyes a fines a la materia, especialmente a la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores, las que se entenderán incorporadas al mismo, así como las futuras resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías del Ecuador. **CLAÚSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.**; ha sido suscrito y pagado en el cincuenta por ciento (50%) en numerario y a la fecha de inscripción de este contrato constitutivo de compañía limitada, en la forma y proporción indicado en estos estatutos, arrojando un total de **CIEN PARTICIPACIONES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA**, valor que en el cincuenta por ciento (50%) ha sido proporcionalmente depositado en dinero en efectivo en la cuenta de "Integración de Capital" en el "**Banco de Pacífico**", por cada uno de los socios, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía que se constituye en este Acto Jurídico, y por unanimidad y de acuerdo a lo expresado en el Artículo 138 de la Ley de Compañías, designan al Señor Abogado Marlon René Medina Pullas, con Cédula de Ciudadanía número 080217239-5 Y Matrícula Profesional 13 – 2012 - 43 Del Foro



De Abogados, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y Gerente General de la Compañía.- Hasta aquí la minuta.- Usted señor (a) Notario (a) sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. (Firmado) Ab. Marlon Medina Pullas, Matricula 13-2012-43 Foro de Abogados.- Hasta aquí la Minuta que los otorgantes ratifican en todas sus partes, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y leída esta Escritura a los otorgantes por mí la Notaria, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-4/

JOSÉ DIALOGUITO CEDEÑO GUADAMUD

C.C. 130011673-6

ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA

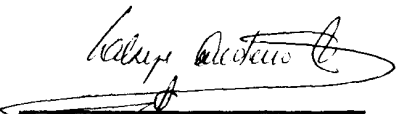
C.C. 130694654-0

LA NOTARIA
SE OTORGO ANTE MÍ EN ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.12.0768**, de fecha 23 de Noviembre del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTRO DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 29 de Noviembre del dos mil doce.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.**- y


Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador



VERIFICADO



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PESCADORA INDUSTRIAL DEL ECUADOR Y SUMINISTROS DE PESCA PESINCEC CIA. LTDA. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: DISLOGUITO CEDEÑO GUADAMUD Y ANA MONSERRATE CUENCA MACIAS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1.350) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL NOVENTA (3.090) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0768 DE FECHA: TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 10 DE DICIEMBRE DEL 2.012

Registro Mercantil Manta



0016022

[Firma]
Abg. Zuleida Cedeno de Leon
Registradora Mercantil (e)
del Cantón Manta

Revisión Legal: ZCV

Texto: RBD